

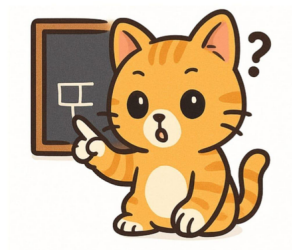
Tema 21

Procedimiento de juicio sobre delitos leves. Juicios Rápidos. La ejecución en el proceso penal, con especial referencia a la ejecución de los delitos leves. La pieza de responsabilidad civil en el proceso penal.

Texto literal de las normas, en la redacción publicada a 16/10/2026



El texto subrayado en amarillo indica que ese contenido ya ha sido preguntado en un examen oficial anterior.



Esta imagen muestra en qué test oficial se usó esa información.

MUESTRA



1. Esquema del tema

1.1. Epígrafe oficial

Procedimiento de juicio sobre delitos leves. Juicios Rápidos. La ejecución en el proceso penal, con especial referencia a la ejecución de los delitos leves. La pieza de responsabilidad civil en el proceso penal.

Programa oficial: Orden PJC/1549/2025, de 22 de diciembre, por la que se convocan procesos selectivos para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial (BOE núm. 314, de 30/12/2025; programa en el anexo VI.b).

1.2. Qué entra en este tema

- **Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal:** arts. 589-621, 795-803, 962-999.

Nota: LECrim: fianzas y embargos y responsabilidad civil de terceros (589-621, pieza de responsabilidad civil), enjuiciamiento rápido (795-803), juicio sobre delitos leves (Libro VI) y ejecución de sentencias (Libro VII).

2. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal

BOE-A-1882-6036 · texto consolidado a 09/04/2026 · [ver en el BOE](#)

2.1. Artículo 589

publicada el 01/06/1997

Cuando del sumario resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará por el Juez que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades si no prestare la fianza.

La cantidad de ésta se fijará en el mismo auto y no podrá bajar de la tercera parte más de todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias.

2.2. Artículo 590

publicada el 01/06/1997

Todas las diligencias sobre fianzas y embargos se instruirán en pieza separada.

2.3. Artículo 591

redacción dada por BOE-A-2009-17493 · publicada el 04/11/2009

La fianza podrá ser personal, pignoraticia o hipotecaria, o mediante caución que podrá constituirse en dinero efectivo, mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier medio que, a juicio del Juez o Tribunal, garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad de que se trate.

Se modifica por el art. 2.65 de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre. Ref. BOE-A-2009-17493.





TEST OFICIAL

Administración de Justicia (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) · Tramitación Procesal y Administrativa (C1), acceso libre – Orden PJC/1437/2024, de 3 de diciembre. Primer ejercicio (test teórico), modelo A · examen del 27 de septiembre de 2025, pregunta 65

Si la celebración del juicio de delito leve no fuera posible durante el servicio de guardia, si el Juez estimare que la competencia para el enjuiciamiento corresponde al propio Juzgado de Instrucción y que no procede el sobreseimiento:

- a) El Letrado de la Administración de Justicia procederá en todo caso al señalamiento para la celebración del juicio y a las citaciones procedentes para el día hábil más próximo posible dentro de los predeterminados a tal fin, y en cualquier caso en un plazo no superior a cinco días.
- b) El Letrado de la Administración de Justicia procederá en todo caso al señalamiento para la celebración del juicio y a las citaciones procedentes para el día hábil más próximo posible dentro de los predeterminados a tal fin, y en cualquier caso en un plazo no superior a siete días.
- c) El Letrado de la Administración de Justicia procederá en todo caso al señalamiento para la celebración del juicio y a las citaciones procedentes para el día hábil más próximo posible dentro de los predeterminados a tal fin, y en cualquier caso en un plazo no superior a diez días.
- d) El Letrado de la Administración de Justicia procederá en todo caso al señalamiento para la celebración del juicio y a las citaciones procedentes para el día hábil más próximo posible dentro de los predeterminados a tal fin, y en cualquier caso en un plazo no superior a veinte días.

✓ **Respuesta correcta:** b)

2.50. Artículo 966

redacción dada por BOE-A-2015-3439 · publicada el 31/03/2015

Las citaciones para la celebración del juicio previsto en el artículo anterior se harán al Ministerio Fiscal, al querellante o denunciante, si lo hubiere, al denunciado y a los testigos y peritos que puedan dar razón de los hechos.

A tal fin, se solicitará a cada uno de ellos en su primera comparecencia ante la Policía Judicial o el Juez de Instrucción que designen, si disponen de ellos, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono a los que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse. Si no los pudieran facilitar o lo solicitaren expresamente, las notificaciones les serán remitidas por correo ordinario al domicilio que designen.

Téngase en cuenta que esta última actualización establecida por la disposición final 2.13 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439, entra en vigor el 1 de julio de 2015. Redacción anterior: "Las citaciones para la celebración del juicio de faltas previsto en el artículo anterior se harán al Ministerio Fiscal, salvo en los supuestos a que se refiere el apartado 2 del artículo 969, al querellante o denunciante, si lo hubiere, al denunciado y a los testigos y peritos que puedan dar razón de los hechos."

Se modifica por la disposición final 2.13 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439. Se modifica por la disposición final 1.2.s) de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre. Ref. BOE-A-2003-21538. Se modifica por el art. 3 de la Ley 38/2002, de 24 de octubre. Ref. BOE-A-2002-20823.



2.51. Artículo 967

redacción dada por BOE-A-2015-10725 · publicada el 06/10/2015

1. En las citaciones que se efectúen al denunciante, al ofendido o perjudicado y al investigado para la celebración del juicio, se les informará de que pueden ser asistidos por abogado si lo desean y de que deberán acudir al juicio con los medios de prueba de que intenten valerse. A la citación del investigado se acompañará copia de la querella o de la denuncia que se haya presentado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el enjuiciamiento de delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses, se aplicarán las reglas generales de defensa y representación.

2. Cuando los citados como partes, los testigos y los peritos no comparezcan ni aleguen justa causa para dejar de hacerlo, podrán ser sancionados con una multa de 200 a 2.000 euros.

Téngase en cuenta que esta última actualización del apartado 1, establecida por el art. único.20 de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10725., entra en vigor el 6 de diciembre de 2015, según determina la disposición final 4 de la citada ley orgánica. Redacción anterior: "1. En las citaciones que se efectúen al denunciante, al ofendido o perjudicado y al imputado para la celebración del juicio, se les informará de que pueden ser asistidos por abogado si lo desean y de que deberán acudir al juicio con los medios de prueba de que intenten valerse. A la citación del imputado se acompañará copia de la querella o de la denuncia que se haya presentado."

Se modifica el apartado 1 por el art. único.20 de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10725. Se modifica el apartado 1 por la disposición final 2.14 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439. Se modifica por el art. 3 de la Ley 38/2002, de 24 de octubre. Ref. BOE-A-2002-20823.

2.52. Artículo 968

redacción dada por BOE-A-2009-17493 · publicada el 04/11/2009

En el caso de que por motivo justo no pueda celebrarse el juicio oral en el día señalado o de que no pueda concluirse en un solo acto, el Secretario judicial señalará para su celebración o continuación el día más inmediato posible y, en todo caso, dentro de los siete siguientes, haciéndolo saber a los interesados.

Se modifica por el art. 2.146 de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre. Ref. BOE-A-2009-17493 Se modifica por el art. 3 de la Ley 38/2002, de 24 de octubre. Ref. BOE-A-2002-20823.

2.53. Artículo 969

redacción dada por BOE-A-2015-3439 · publicada el 31/03/2015

1. El juicio será público, dando principio por la lectura de la querella o de la denuncia, si las hubiere, siguiendo a esto el examen de los testigos convocados, y practicándose las demás pruebas que propongan el querellante, el denunciante y el Fiscal, si asistiere, siempre que el Juez las considere admisibles. La querella habrá de reunir los requisitos del artículo 277, salvo que no necesite firma de abogado ni de procurador. Seguidamente, se oirá al acusado, se examinarán los testigos que presente en su descargo y se practicarán las demás pruebas que ofrezca y fueren pertinentes, observándose las prescripciones de esta Ley en cuanto sean aplicables. Acto continuo expondrán de palabra las partes lo que crean conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, hablando primero el Fiscal, si asistiere, después el querellante particular o el denunciante y, por último, el acusado.

2. El fiscal asistirá a los juicios por delito leve siempre que a ellos sea citado. Sin embargo, el Fiscal General del Estado impartirá instrucciones sobre los supuestos en los que, en



atención al interés público, los fiscales podrían dejar de asistir al juicio y de emitir los informes a que se refieren los artículos 963.1 y 964.2, cuando la persecución del delito leve exija la denuncia del ofendido o perjudicado. En estos casos, la declaración del denunciante en el juicio afirmando los hechos denunciados tendrá valor de acusación, aunque no los califique ni señale pena.

Téngase en cuenta que esta última actualización establecida por la disposición final 2.15 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439. entra en vigor el 1 de julio de 2015. Redacción anterior: "2. El Fiscal asistirá a los juicios sobre faltas siempre que a ellos sea citado. Sin embargo, el Fiscal General del Estado impartirá instrucciones sobre los supuestos en los que, en atención al interés público, los Fiscales podrían dejar de asistir al juicio, cuando la persecución de la falta exija la denuncia del ofendido o perjudicado. En esos casos, la declaración del denunciante en el juicio afirmando los hechos denunciados tendrá valor de acusación, aunque no los califique ni señale pena."

Se modifica el apartado 2 por la disposición final 2.15 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439. Se modifica por el art. 3 de la Ley 38/2002, de 24 de octubre. Ref. BOE-A-2002-20823.

2.54. Artículo 970

redacción dada por BOE-A-2002-20823 · publicada el 28/10/2002

Si el denunciado reside fuera de la demarcación del Juzgado, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juez escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como apoderar a abogado o procurador que presente en aquel acto las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviere.

Se modifica por el art. 3 de la Ley 38/2002, de 24 de octubre. Ref. BOE-A-2002-20823.

2.55. Artículo 971

redacción dada por BOE-A-2002-20823 · publicada el 28/10/2002

La ausencia injustificada del acusado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta Ley, a no ser que el Juez, de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquél.

Se modifica por el art. 3 de la Ley 38/2002, de 24 de octubre. Ref. BOE-A-2002-20823.



TEST OFICIAL

Administración de Justicia (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) · Tramitación Procesal y Administrativa (C1), acceso libre – Orden JUS/1327/2022, de 28 de diciembre (estabilización, concurso-oposición). Primer ejercicio (test teórico), modelo A · examen del 2 de marzo de 2024, pregunta 8

¿Es necesaria para su celebración la presencia del acusado en el juicio de delito leve?:

- a) Sí, su presencia es preceptiva.
- b) No, siempre que hubiera sido formalmente citado, a no ser que el juez crea necesaria su declaración.
- c) No, siempre que hubiera sido formalmente citado.
- d) Sí, es necesaria, salvo que el juez considere lo contrario.

✓ **Respuesta correcta: b)**

2.56. Artículo 972

redacción dada por BOE-A-2009-17493 · publicada el 04/11/2009

En cuanto se refiere a la grabación de la vista y a su documentación, serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 743.



2.57. Artículo 973

redacción dada por BOE-A-2015-3439 · publicada el 31/03/2015

1. El Juez, en el acto de finalizar el juicio, y a no ser posible dentro de los tres días siguientes, dictará sentencia apreciando, según su conciencia, las pruebas practicadas, las razones expuestas por el Fiscal y por las demás partes o sus defensores y lo manifestado por los propios acusados, y siempre que haga uso del libre arbitrio que para la calificación de la falta o para la imposición de la pena le otorga el Código Penal, deberá expresar si ha tomado en consideración los elementos de juicio que el precepto aplicable de aquél obligue a tener en cuenta.

2. La sentencia se notificará a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento. En la notificación se harán constar los recursos procedentes contra la resolución comunicada, así como el plazo para su presentación y órgano judicial ante quien deba interponerse.

Téngase en cuenta que esta última actualización del apartado 2 establecida por la disposición final 2.16 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439. entra en vigor el 1 de julio de 2015. Redacción anterior: "2. La sentencia se notificará a los ofendidos y perjudicados por la falta, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento. En la notificación se hará constar los recursos procedentes contra la resolución comunicada, así como el plazo para su presentación y órgano judicial ante quien deba interponerse."

Se modifica el apartado 2 por la disposición final 2.16 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439. Se modifica por el art. 3 de la Ley 38/2002, de 24 de octubre. Ref. BOE-A-2002-20823.

2.58. Artículo 974

redacción dada por BOE-A-2002-20823 · publicada el 28/10/2002

1. La sentencia se llevará a efecto inmediatamente transcurrido el término fijado en el párrafo tercero del artículo 212, si no hubiere apelado ninguna de las partes y hubiere transcurrido, también, el plazo de impugnación para los ofendidos y perjudicados no comparecidos en el juicio.

2. Si en la sentencia se hubiere condenado al pago de la responsabilidad civil, sin fijar su importe en cantidad líquida, se estará a lo que dispone el artículo 984.

Se modifica por el art. 3 de la Ley 38/2002, de 24 de octubre. Ref. BOE-A-2002-20823.

2.59. Artículo 975

publicada el 01/06/1997

Si las partes, conocido el fallo, expresan su decisión de no recurrir, el Juez, en el mismo acto, declarará la firmeza de la sentencia.

2.60. Artículo 976

redacción dada por BOE-A-2015-3439 · publicada el 31/03/2015

1. La sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. Durante este período se hallarán las actuaciones en secretaría a disposición de las partes.

2. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 790 a 792.

3. La sentencia de apelación se notificará a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento.



Téngase en cuenta que esta última actualización del apartado 3 establecida por la disposición final 2.17 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439. entra en vigor el 1 de julio de 2015. Redacción anterior: "3. La sentencia de apelación se notificará a los ofendidos y perjudicados por la falta, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento."

Se modifica el apartado 3 por la disposición final 2.17 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3439. Se modifica por el art. 3 de la Ley 38/2002, de 24 de octubre. Ref. BOE-A-2002-20823.



TEST OFICIAL

Administración de Justicia (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) · Tramitación Procesal y Administrativa (C1), acceso libre – Orden PJC/1437/2024, de 3 de diciembre. Primer ejercicio (test teórico), modelo A · examen del 27 de septiembre de 2025, pregunta 67

La Sentencia que se dicta en el juicio de delito leve es susceptible de:

- a) Recurso de apelación en el plazo de los 3 días siguientes a su notificación.
- b) Recurso de apelación en el plazo de los 10 días siguientes a su notificación.
- c) Recurso de apelación en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación.
- d) Recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación.

✓ **Respuesta correcta:** c)



TEST OFICIAL

Administración de Justicia (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) · Tramitación Procesal y Administrativa (C1), acceso libre – Orden PJC/64/2024, de 25 de enero. Primer ejercicio (test teórico), modelo A · examen del 28 de septiembre de 2024, pregunta 65

La sentencia que se dicta en el juicio de delito leve es susceptible de:

- a) Recurso de apelación en el plazo de los 3 días siguientes a su notificación.
- b) Recurso de apelación en el plazo de los 10 días siguientes a su notificación.
- c) Recurso de apelación en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación.
- d) Recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación.

✓ **Respuesta correcta:** c)

2.61. Artículo 977

publicada el 01/06/1997

Contra la sentencia que se dicte en segunda instancia no habrá lugar a recurso alguno. El órgano que la hubiese dictado mandará devolver al Juez los autos originales, con certificación de la sentencia dictada, para que proceda a su ejecución.

2.62. Artículos 978 - 982

publicada el 01/06/1997

(Derogados)

Se derogan por la Ley 10/1992, de 30 de abril. Ref. BOE-A-1992-9548.

2.63. Artículo 983

publicada el 01/06/1997

Todo procesado absuelto por la sentencia será puesto en libertad inmediatamente, a menos que el ejercicio de un recurso que produzca efectos suspensivos o la existencia de otros motivos legales hagan necesario el aplazamiento de la excarcelación, lo cual se ordenará por auto motivado.



2.64. Artículo 984

redacción dada por BOE-A-2009-17493 · publicada el 04/11/2009

La ejecución de la sentencia en los juicios sobre faltas corresponde al órgano que haya conocido del juicio. Cuando no pudiera practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias se dirigirá al órgano judicial de la circunscripción en que deban tener efecto, para que las practique.

El Juez de Instrucción que haya conocido en apelación de un juicio de faltas mandará remitir los autos originales, acompañándolos con certificación de la sentencia firme, al Juez que haya conocido del juicio en primera instancia para los efectos del párrafo anterior.

Para la ejecución de la sentencia, en cuanto se refiere a la reparación del daño causado e indemnización de perjuicios, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien será en todo caso promovida de oficio por el Juez que la dictó.

Se modifica por el art. 2.148 de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre. Ref. BOE-A-2009-17493



TEST OFICIAL

Administración de Justicia (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) · Tramitación Procesal y Administrativa (C1), acceso libre – Orden PJC/64/2024, de 25 de enero. Primer ejercicio (test teórico), modelo A · examen del 28 de septiembre de 2024, pregunta 66

Conforme al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

- a) La ejecución de la sentencia en los juicios sobre faltas corresponde al órgano que haya dictado la sentencia firme.
- b) La ejecución de la sentencia en los juicios sobre faltas corresponde al órgano que haya conocido del juicio.
- c) La ejecución de la sentencia en los juicios sobre faltas corresponde al órgano inmediatamente superior al que hubiere dictado la sentencia.
- d) La ejecución de la sentencia en los juicios sobre faltas corresponde al Juzgado de lo Penal.

✓ Respuesta correcta: b)

2.65. Artículo 985

redacción dada por BOE-A-2015-10726 · publicada el 06/10/2015

La ejecución de las sentencias en causas por delito corresponde al Tribunal que haya dictado la que sea firme.

La ejecución de las sentencias recaídas en el proceso por aceptación de decreto, cuando el delito sea leve, corresponde al juzgado que la hubiera dictado.

Téngase en cuenta que el segundo párrafo, añadido por el art. único.17 de la Ley 41/2015, de 5 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10726., entra en vigor el 6 de diciembre de 2015, según establece la disposición final 4 de la citada ley.

Se añade el segundo párrafo por el art. único.17 de la Ley 41/2015, de 5 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10726.





TEST OFICIAL

Administración de Justicia (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) · Tramitación Procesal y Administrativa (C1), acceso libre – Orden PJC/1437/2024, de 3 de diciembre. Primer ejercicio (test teórico), modelo A · examen del 27 de septiembre de 2025, pregunta 66

Conforme al artículo 985 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la ejecución de las sentencias en causas por delito:

- a) Corresponde al Tribunal que haya dictado la que sea firme.
- b) Corresponde al Tribunal que haya dictado la sentencia.
- c) Corresponde al Juzgado de lo Penal.
- d) Corresponde al Juzgado de Instrucción.

✓ **Respuesta correcta: a)**



TEST OFICIAL

Administración de Justicia (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) · Tramitación Procesal y Administrativa (C1), acceso libre – Orden JUS/1327/2022, de 28 de diciembre (estabilización, concurso-oposición). Primer ejercicio (test teórico), modelo A · examen del 2 de marzo de 2024, pregunta 9

¿A quién corresponde la ejecución de las sentencias en causas por delito?:

- a) Al Tribunal que la haya dictado.
- b) Al Tribunal inmediatamente superior al que la hubiera dictado.
- c) Al Tribunal que hubiera dictado la sentencia en primera instancia.
- d) Al Tribunal que haya dictado la que sea firme.

✓ **Respuesta correcta: d)**

2.66. Artículo 986

publicada el 01/06/1997

Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la sentencia dictada a continuación de la de casación por la Sala segunda del Tribunal Supremo se ejecutará por el Tribunal que hubiese pronunciado la sentencia casada, en vista de la certificación que al efecto le remitirá la referida Sala.

2.67. Artículo 987

redacción dada por BOE-A-2009-17493 · publicada el 04/11/2009

Cuando el Tribunal a quien corresponda la ejecución de la sentencia no pudiese practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias, se dirigirá al órgano judicial competente del partido o demarcación en que deban tener efecto para que las practique.

Se modifica por el art. 2.149 de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre. Ref. BOE-A-2009-17493

2.68. Artículo 988

redacción dada por BOE-A-2009-17493 · publicada el 04/11/2009

Cuando una sentencia sea firme, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 141 de esta Ley, lo declarará así el Juez o el Tribunal que la hubiera dictado.

Hecha esta declaración, se procederá a ejecutar la sentencia aunque el reo esté sometido a otra causa, en cuyo caso se le conducirá, cuando sea necesario, desde el establecimiento penal en que se halle cumpliendo la condena al lugar donde se esté instruyendo la causa

